


GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 029 Ordinaria de 2 de junio de 2006

MINISTERIO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 101/05

R. No. 102/05

R. No. 103/05

R. No. 104/05

R. No. 105/05

R. No. 106/05

R. No. 107/05

R. No. 108/05

R. No. 109/05

R. No. 110/05



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 2 DE JUNIO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 29 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 491

MINISTERIO

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 101/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista “de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo”.

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 59 de 27 de noviembre de 2005, que establece el Sistema Salarial para los trabajadores del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación la que resulta necesario sustituir debido a cambios en algunas de sus disposiciones, con vistas a su adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de

operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece, es de aplicación a los trabajadores del organismo central, unidades presupuestadas del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y las direcciones provinciales y municipales de deportes.

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes del organismo central del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Presidente	\$600.00
Vicepresidente Primero	550.00
Vicepresidente	525.00
Jefe de Despacho	500.00
Asesor	500.00
Director	500.00
Jefe de Departamento	475.00

CUARTO: Establecer para los dirigentes de las unidades presupuestadas del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación los sueldos mensuales siguientes:

Dependencia Interna

Cargos	Sueldos
Director	\$455.00
Subdirector	440.00
Jefe de Departamento	425.00
Administrador	325.00
Jefe Centro de Elaboración	315.00
Director Ejecutivo Comité Olímpico	425.00
Jefe de Despacho Comité Olímpico	365.00
Director Centro Informática	455.00
Jefe de Departamento Centro de Informática	440.00

Aseguramiento al Deporte

Cargos	Sueldos
Director	\$455.00
Subdirector	440.00
Jefe de Departamento	425.00
Jefe de Base de Transporte	365.00
Administrador	325.00
Administrador de Casa de Visita	315.00

Instituto Nacional de Medicina del Deporte

Cargos	Sueldos
Subdirector	\$425.00

Cargos	Sueldos
Jefe de Departamento	\$400.00
Administrador	315.00
Unidades Presupuestadas Docentes Nacionales (cargos no docentes)	

Cargos	Sueldos
Subdirector con centros subordinados	\$440.00
Jefe de Departamento con centros subordinados	400.00
Subdirector de centro	400.00
Jefe de Departamento de centro	385.00
Administrador	315.00
Direcciones Provinciales de Deportes (cargos no docentes)	

Cargos	Sueldos
Subdirector en Ciudad de La Habana	\$455.00
Subdirector en otras provincias	425.00
Jefe de Departamento en Ciudad de La Habana	425.00
Jefe de Departamento en otras provincias	400.00
Unidades Presupuestadas Docentes Provinciales (cargos no docentes)	

Cargos	Sueldos
Subdirector	\$400.00
Jefe de Departamento	385.00
Administrador	315.00
Unidades Provinciales (cargos no docentes)	

Cargos	Sueldos
Director	\$400.00
Director Sala Polivalente	385.00
Jefe de Departamento	385.00
Administrador	315.00
Centros Provinciales de Informática del Deporte	

Cargos	Sueldos
Director	\$400.00
Jefe de Departamento	385.00
Centros Provinciales de Medicina Deportiva	

Cargos	Sueldos
Subdirector	\$400.00
Jefe de Departamento	385.00
Administrador	315.00
Direcciones Municipales de Deporte (cargos no docentes)	

Cargos	Categorías		
	I	II	III
Subdirector	\$400.00	\$385.00	\$365.00
Jefe de Departamento	385.00	365.00	325.00

Para el cargo de Administrador se establece el sueldo mensual de 315.00 pesos.

Unidades Municipales (cargos no docentes)

Cargos	Sueldos
Director	\$365.00
Director Sala Polivalente	325.00
Jefe de Departamento	325.00
Administrador	315.00

QUINTO: Aprobar para los dirigentes de los Estadios de Béisbol los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Categorías		
	I	II	III
Administrador	\$385.00	\$365.00	\$325.00
Jefe de Departamento	365.00	325.00	315.00

SEXTO: Aprobar para los dirigentes de los estadios deportivos, centros náuticos, centros de alojamiento, club de caza, campos de tiro al plato, bases de transporte y hoteles deportivos provinciales, los sueldos mensuales siguientes:

Estadios deportivos

Cargos	Categorías		
	I	II	III
Administrador	\$325.00	\$315.00	\$285.00
Jefe de Departamento	315.00	285.00	-
Centros Náuticos			

Cargos	Categorías		
	I	II	III
Administrador	\$315.00	\$285.00	\$275.00
Centros de Alojamiento			

Cargos	Categorías		
	I	II	III
Administrador	\$325.00	\$315.00	\$285.00
Jefe de Departamento	315.00	285.00	-
Club de caza y Campos de Tiro			

Cargos	Categorías		
	I	II	III
Administrador	\$315.00	\$285.00	\$275.00
Bases de Transporte			

Cargos	Categorías		
	I	II	III
Administrador	\$325.00	\$315.00	\$285.00

SÉPTIMO: Establecer para los dirigentes de los hoteles deportivos provinciales los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Director	\$385.00
Subdirector	365.00
Jefe de Departamento	325.00
Jefe de Carpeta	315.00
Ama de Llave	285.00

OCTAVO: Los sueldos mensuales de los dirigentes de las empresas se establecen de acuerdo a las categorías de éstas, las que aparecen en el Anexo 1.

NOVENO: Establecer para los técnicos que laboran en las unidades presupuestadas los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) Nivel Nacional	\$50.00
b) Nivel Provincial	40.00
c) Nivel Municipal	30.00

DÉCIMO: Se establece para los operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos de las unidades presupuestadas un pago adicional mensual de \$20.00.

UNDÉCIMO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el organismo integrada por un Vicepresidente, el Director de Recursos Humanos, el Director Jurídico, con la participación del Sindicato Nacional correspondiente

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los meca-

nismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

DUODÉCIMO: Se deroga la Resolución No. 59 de 27 de noviembre de 2005, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DECIMOTERCERO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre del año 2005.

DECIMOCUARTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que modifique cuando resulte necesario el anexo y dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece; así como para modificar las categorías de las empresas y estadios que aparecen en los Anexos, cuando se requiera.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO 1

**RELACION DE LAS CATEGORIAS
DE LAS EMPRESAS DEL INDER**

Entidad	Categoría
Cubadeportes S.A.	I
Empresa Productora y Comercializadora de Artículos Deportivos	II
Empresa de Construcción y Mantenimiento	III

ANEXO 2

CATEGORIAS DE LOS ESTADIOS DE BEISBOL

Categoría I

Estadio	Provincia
Capitán San Luis	Pinar del Río
Nelson Fernández	La Habana
Latinoamericano	Ciudad de La Habana
Victoria de Girón	Matanzas
Augusto César Sandino	Villa Clara
5 de Septiembre	Cienfuegos
José Antonio Huelga	Sancti Spíritus
José Ramón Cepero	Ciego de Avila
Cándido González	Camagüey
Julio Antonio Mella	Las Tunas
Calixto García	Holguín
Mártires de Barbados	Granma
Guillermón Moncada	Santiago de Cuba
Nguyen Van Troi	Guantánamo
Cristóbal Labra	Isla de la Juventud

Categoría II

Estadio	Provincia
Héroes de Mayabeque	La Habana

Categoría III

Estadio	Provincia
Victoria de Girón	Sancti Spíritus
Trinidad	Sancti Spíritus
Yaguajay	Sancti Spíritus
Fomento	Sancti Spíritus
Paquito Espinosa	Ciego de Avila
Angel López	Las Tunas
Yara	Granma
Tirso Wilians Hidalgo	Granma
Mártires del Cauto	Granma
Francisco Salsedo Moreno	Granma
Palma Soriano	Santiago de Cuba
Songo-La Maya	Santiago de Cuba
II Frente	Santiago de Cuba
III Frente	Santiago de Cuba

RESOLUCION No. 102/2005

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos, con un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 52 de 27 de noviembre de 2005, que establece el Sistema Salarial para los trabajadores del Ministerio de Finanzas y Precios, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial del Ministerio de Finanzas y Precios, para los trabajadores que ocupan cargos de dirección, así como los incrementos para los trabajadores de las categorías de técnicos, operarios, trabajado-

res administrativos y de servicios de su actividad presupuestada y empresarial.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece, es de aplicación a los trabajadores del Organismo Central, la Oficina Nacional de Administración Tributaria, Superintendencia de Seguros y empresas subordinadas.

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes de las unidades presupuestadas del Ministerio los sueldos mensuales siguientes:

a) Organismo Central

Cargos	Sueldos
Ministro	\$650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Director General	535.00
Jefe de Despacho	525.00
Jefe de Departamento Independiente	525.00
Asesor	525.00
Director	525.00
Subdirector	500.00
Jefe de Departamento	500.00
Jefe de Departamento Interno	455.00
Jefe de Taller	385.00
Administrador	385.00
Oficial de Guardia Operativo	365.00

b) Oficina Nacional de Administración Tributaria

Jefe de Oficina	\$550.00
Vicejefe	525.00
Director	500.00
Jefe Departamento	475.00
Jefe Departamento Interno	455.00
Administrador	365.00

Nivel Provincial

Cargos	Ciudad de La Habana	Categorías	
		I	II
Jefe de Oficina	\$500.00	\$475.00	\$455.00
Nivel Municipal			

Cargos	Especial	Categorías		
		I	II	III
Jefe de Oficina	\$440.00	\$425.00	\$400.00	\$385.00

c) Superintendencia de Seguros

Cargos	Sueldo mensual	Pago adicional
Superintendente de Seguros	\$500.00	\$200.00
Director	475.00	200.00
Jefe Dpto. Administrativo	425.00	200.00

Los pagos adicionales señalados, se perciben mientras se mantiene la aplicación del Perfeccionamiento Empresarial en las empresas de Seguros.

CUARTO: Se establecen para los técnicos que laboran en las unidades presupuestadas, con excepción de la Superintendencia de Seguros por tener aplicada la escala del Perfeccionamiento Empresarial, los pagos mensuales siguientes:

Nivel central	\$50.00
Nivel provincial	40.00
Nivel municipal	30.00

QUINTO: Se establece para los operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos de las unidades presupuestadas con excepción de la Superintendencia de Seguros por tener aplicada la escala del Perfeccionamiento Empresarial, un pago adicional mensual de \$20.00.

SEXTO: Las categorías de las organizaciones superiores de dirección y de las empresas se anexan a la presente Resolución.

SÉPTIMO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente, se crea una Comisión en el organismo, integrada por un Viceministro, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos, el Director Jurídico y se invita al Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen en el programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación detallada a los trabajadores.

OCTAVO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos que se realizan en diciembre de 2005.

NOVENO: Se deroga la Resolución No.52 de 27 de noviembre de 2005 de este Ministerio, por la que se estableció el Sistema Salarial para el Ministerio de Finanzas y Precios.

DÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar las categorías de las organizaciones superiores de dirección y empresas que aparecen en el Anexo, si así resulta necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

EMPRESAS	CATEGORIA
GRUPO CAUDAL S.A. (Organo Superior de Dirección)	I
Heath Lambert de Cuba (Empresa Mixta)	I
Empresa de Seguro Estatal Nacional (ESEN)	I
Empresa de Seguros Internacionales de Cuba S.A. (ESICUBA)	I
INTERAUDIT S.A.	I
RADO Y ASOCIADOS S.A.	I
INTERMAR S.A.	I
ASISTUR S.A.	II

EMPRESAS	CATEGORIA
CONAVANA S.A.	III
Empresa Gráfica de Finanzas y Precios (EGRAFIP)	III

RESOLUCION No. 103/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece, entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", mediante el cual el salario se convierte en el principal estímulo material, que recibe el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficacia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 500 de fecha 18 de agosto de 1980, del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador Nacional de Ocupaciones de Servicios, el cual resulta necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueba, como parte del Sistema Salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de Ocupaciones Comunes de los Trabajadores de Servicios cuyas denominaciones, descripciones de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de las ocupaciones que integran el Calificador que por la presente se aprueba, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: La ocupación de Custodio que aparece en el presente Calificador, tiene carácter temporal, por lo que puede ser utilizado por las entidades durante un año a partir de la firma de esta Resolución.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 500, de fecha 18 de agosto de 1980, del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador Nacional de Ocupaciones de Servicios, así como su Anexo.

QUINTO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

SEXTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de las ocupaciones, a solicitud de los jefes de los organismos y sindicatos nacionales correspondientes.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE OCUPACIONES POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO I

- a) Ascensorista
- b) Auxiliar de Limpieza
- c) Auxiliar de Ropería
- d) Chequeador de Parqueo

GRUPO II

- a) Auxiliar de Comedores Escolares
- b) Auxiliar General de Servicios
- c) Bedel
- d) Custodio
- e) Encargado de Medios Audiovisuales
- f) Mensajero
- g) Pantrista
- h) Sereno
- i) Recaudador de Comedores
- j) Recepcionista

GRUPO III

- a) Auxiliar de Abastecimiento
- b) Auxiliar General de Salón de Protocolo
- c) Auxiliar de Laboratorio Docente
- d) Coordinador de Alojamiento y Pasaje
- e) Coordinador-Distribuidor de Materiales
- f) Distribuidor de Publicaciones
- g) Dependiente-Transportador de Mercancía
- h) Encargado de Albergue de Becarios
- i) Encargado de Casa de Visita
- j) Encargado de Recepción y Pizarra Telefónica
- k) Encargado de Piquera
- l) Operador de Audio
- m) Operador de Planta y Radio Base

- n) Operador de Puesto de Control
- o) Recibidor-Chequeador de Cargas

GRUPO IV

- a) Auxiliar Especial Operativo de Servicios
- b) Coordinador de Atención a Delegaciones Nacionales y Extranjeras
- c) Coordinador de Propaganda
- d) Oficial de Guardia Operativo
- e) Encargado del Aseguramiento de Servicios Especiales
- f) Operador de Sistemas de Comunicaciones

GRUPO V

- a) Auxiliar de Instrucción
- b) Fotógrafo de Medios Audiovisuales

GRUPO VI

- a) Auxiliar de Protocolo
- b) Gestionador de Visas y Pasajes Internacionales
- c) Encargado de Actividades Generales

RESOLUCION No. 104/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los Sindicatos Nacionales nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 71 de fecha 1ro. de febrero de 1970 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de Ocupaciones Comunes de los Obreros, el cual resulta necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueba, como parte del Sistema Salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de Ocupaciones Comunes de Operarios, cuyas denominaciones, descripción de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar la ocupación aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de las ocupaciones que integran el Calificador que por la presente se aprueba, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Derogar la Instrucción No. 71, de fecha 1ro. de febrero de 1970 de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de Ocupaciones Comunes de los Obreros.

CUARTO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de las ocupaciones, a solicitud de los jefes de los organismos y sindicatos nacionales correspondientes.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE OCUPACIONES POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**GRUPO II**

- a) Ayudante

GRUPO III

- a) Cerrajero
- b) Jardinero
- c) Operador de Compresores

GRUPO IV

- a) Operador de Caldera
- b) Operario General de Mantenimiento

GRUPO V

- a) Electricista Instalador
- b) Mecánico Diesel "B"
- c) Mecánico de Equipos de Oficina Estándar y Electrónicos
- d) Mecánico en Climatización y Refrigeración
- e) Operador de Montacargas
- f) Operador "C" de Grupo Electrógeno
- g) Pintor Rotulista
- h) Electricista Enrollador "C"
- i) Electricista Montador "C"
- j) Electricista de Mantenimiento "C"

GRUPO VI

- a) Operador "B" de Grupo Electrógeno
- b) Mecánico de Equipos de Detección Aduanal

- c) Electricista Enrollador "B"
- d) Electricista Montador "B"
- e) Electricista de Mantenimiento "B"
- f) Albañil Reverberista "B"

GRUPO VII

- a) Mecánico Diesel "A"
- b) Operador "A" de Grupo Electrógeno
- c) Albañil Reverberista "A"

GRUPO VIII

- a) Electricista Enrollador "A"
- b) Electricista Montador "A"
- c) Electricista de Mantenimiento "A"

RESOLUCION No. 105/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece, entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 499, de 18 de agosto de 1980, del entonces denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador Nacional de Ocupaciones Administrativas, el cual resulta necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueba, como parte del Sistema Salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de Ocupaciones Comunes Administrativas cuyas denominaciones, descripción de las funciones o tareas principales, grupos de com-

plejidad y requisitos para desempeñar la ocupación aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de las ocupaciones que integran el Calificador que por la presente se aprueba, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Se derogan las disposiciones siguientes:

- a) Resolución No. 332 de 21 de junio de 1979, del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, que aprueba ocupaciones administrativas, cuya nomenclatura y grupo de calificación se deben registrar en el Calificador Nacional de Ocupaciones Administrativas.
- b) Resolución No. 499 de 18 de agosto de 1980, del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, que aprueba y pone en vigor el Calificador Nacional de Ocupaciones Administrativas.
- c) Resolución No. 9 de 9 de julio de 1991, del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, que aprueba y pone en vigor el Calificador de Profesiones Administrativas en las nuevas entidades que surjan producto de la puesta en funcionamiento de las inversiones, así como en otras que excepcionalmente se decidan por el Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social.
- d) Instrucción No. 877 de fecha 14 de septiembre de 1981, que aprueba y pone en vigor una ocupación nueva administrativa, "Inspector de Programa de Televisión" y su registro en el Calificador Nacional de Ocupaciones Administrativas.
- e) Instrucción No. 882 de fecha 21 de septiembre de 1981, que autoriza la utilización de la ocupación administrativa denominada "Secretaria Ejecutiva" que aparece en el grupo VII del Calificador Nacional de Ocupaciones Administrativas, para que asista en sus actividades a los miembros profesionales de los Comités Ejecutivos Provinciales del Poder Popular.
- f) Instrucción No. 1006 de fecha 17 de noviembre de 1981, que aprueba y pone en vigor cuatro ocupaciones nuevas administrativas y se registran en el Calificador Nacional de Ocupaciones Administrativas.
- g) Instrucción No. 1541 de fecha 20 de septiembre de 1982, que aprueba y pone en vigor una ocupación nueva de trabajador administrativo: Encargado "A" del Local del Acueducto y Alcantarillados.
- h) Instrucción No. 1573 de fecha 13 de octubre de 1982, que aprueba y pone en vigor la conversión de ocupaciones administrativas que no se corresponden con sus necesidades por cargos técnicos y tres propuestas de conversión de cargos técnicos y su registro en el Calificador Común de Técnicos y el Calificador Nacional de Ocupaciones Administrativas.
- i) Instrucción No. 2005 de 1ro. de abril de 1983, que aprueba la descripción del procedimiento de trabajo y los requisitos de conocimiento de la ocupación "Despachador de Acueducto".
- j) Instrucción No. 2197 de fecha 25 de junio de 1983, que aprueba y pone en vigor dos ocupaciones nuevas admi-

- nistrativas: “Catalogador- Archivero de Documentos y Materiales Fílmicos de Versiones Taquigráficas” y “Encargado de Edición y Selección Cablegráfica Internacional de Versiones Taquigráficas del Consejo de Estado”.
- k) Instrucción No. 4048 de fecha 15 de junio de 1985, que aprueba y pone en vigor una ocupación nueva de administrativo, “Controlador de Expediente Académico y Acumulativo”.
- l) Instrucción No. 4173 de fecha 19 de julio de 1985, que aprueba y pone en vigor dos ocupaciones administrativas: “Cobrador de Cuentas de Divisa a Crédito” y “Encargado de Alquiler y Ventas de Carros a Extranjeros”.
- m) Instrucción No. 603 de fecha 22 de diciembre de 1987, que aprueba la descripción del contenido de trabajo, los requisitos de conocimiento, grupo de calificación y sueldos mensuales de las ocupaciones administrativas Cajero Recaudador de Cuota Sindical y Recaudador de Cuota Sindical.
- n) Instrucción No. 54 de fecha 7 de marzo de 1989, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó una ocupación de trabajadores administrativos, funcionarios de atención a combatientes y familiares de internacionalistas y de mártires, la que se adicionó al Calificador Nacional de Ocupaciones Administrativas.

CUARTO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de las ocupaciones, a solicitud de los jefes de los organismos y sindicatos nacionales correspondientes.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE LAS OCUPACIONES POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO III

- a) Archivero
b) Auxiliar de Oficina

GRUPO IV

- a) Aforador
b) Archivero Especializado
c) Cajero Recaudador
d) Investigador Verificador
e) Legalizador-Controlador de Firmas
f) Oficinista

GRUPO V

- a) Asistente Operativo
b) Auxiliar de Asuntos Jurídicos
c) Auxiliar de Fuerza de Trabajo

- d) Auxiliar Económico
e) Auxiliar de Redacción y Corrección
f) Auxiliar Técnico
g) Controlador-Facturador
h) Encargado de Control de Expediente Docente
i) Encargado de Distribución
j) Encargado de Relaciones Comerciales
k) Mecanógrafo Especializado
l) Programador-Controlador
m) Revisor de Tarifas de Pasajes, Carga y Correo Nacional
n) Taquimecanógrafo
o) Tramitador de Documentos

GRUPO VI

- a) Cajero Pagador
b) Revisor de Tarifas de Pasajes, Carga y Correo Nacional e Internacional

GRUPO VII

- a) Auxiliar de Redacción y Corrección Bilingüe
b) Mecanógrafo Bilingüe

RESOLUCION No. 106/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece, entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista “de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo”, mediante el cual el salario se convierte en el principal estímulo material, que recibe el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficacia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 3731 de fecha 30 de agosto de 1984 y la Resolución No. 566 de fecha 12 de noviembre de 1980, ambas del antes denomina-

do Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, se aprobaron los Calificadores de Cargos Técnicos y el de Obreros Propios, respectivamente, del Instituto Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, los cuales resultan necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueba, como parte del Sistema Salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de Ocupaciones Propias de Operarios y de Cargos Técnicos Propios para el Instituto Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, cuyas denominaciones, descripciones de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos y ocupaciones que integran el Calificador que por la presente se aprueba, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Se deroga:

- a) Resolución No. 3731 de fecha 30 de agosto de 1984, del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Instituto Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación;
- b) Resolución No. 566 de fecha 12 de noviembre de 1980, del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social que aprobó el Calificador de Obreros del Instituto Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación;
- c) Resolución No. 12 de fecha 5 de abril de 2004, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador Propio de Obrero para la Empresa Productora y Comercializadora de Artículos Deportivos;
- d) Instrucción No. 508 de fecha 12 enero de 1981, del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, que modifica el grupo salarial de Operario Constructor de Caretas de Esgrima; y cuantas otras disposiciones se opongán a lo que por la presente se aprueba.

CUARTO: Los Calificadores que por la presente Resolución se aprueban son de aplicación por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos y ocupaciones, a solicitud del jefe del organismo y el sindicato nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

**I- RELACION DE OCUPACIONES DE OPERARIOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

Grupo II

- a) Operario de Instalaciones Deportivas

Grupo III

- a) Auxiliar General de Talleres Deportivos
- b) Operario Confeccionador de Platillo de Tiro
- c) Operario de Poliuretano

Grupo IV

- a) Carpintero de Instalaciones Deportivas
- b) Mecánico de Bicicletas Especiales de Carreras
- c) Operario General de Taller de Goma
- d) Operario General de Pelota
- e) Preparador, Calador e Impresor para Serigrafía
- f) Revisor de Artículos e Implementos Deportivos
- g) Tejedor de Guantes Deportivos

Grupo V

- a) Armero de Caza Deportiva
- b) Armero de Equipos de Esgrima
- c) Cosedor Integral de Pelota
- d) Marinero de Embarcaciones de Pesca Deportiva

Grupo VI

- a) Armero Especialista de Tiro
- b) Carpintero de Artículos Deportivos
- c) Constructor de Campos e Instalaciones Deportivas
- d) Constructor Reparador de Implementos Deportivos y Metal
- e) Constructor de Trofeos e Insignias Deportivas
- f) Costurera de Prendas Deportivas y de Vestir
- g) Electricista de Mantenimiento en Instalaciones Deportivas
- h) Mecánico de Equipos de Esgrima
- i) Mecánico de Equipos de Tiro Deportivo
- j) Mecánico de Mantenimiento de Equipos para el Deporte y la Recreación
- k) Grabador en Pantógrafo para Troqueles de Acero
- l) Repujador de Trofeos Deportivos

Grupo VII

- a) Operario de Plástico Reforzado con Fibra de Vidrio
- b) Operario de Molino para la Goma
- c) Constructor Reparador de Pizarra Electrónica y Equipos Deportivos
- d) Talabartero de Artículos Deportivos de Cuero y Lona
- e) Electricista para la Industria Deportiva

GRUPO VIII

- a) Mecánico para la Industria Deportiva

**II- RELACION DE CARGOS TECNICOS POR
GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

Grupo V

- a) Coordinador de Aseguramiento de Equipos de Medicina Deportiva
- b) Coordinador de Servicios Deportivos
- c) Técnico en Acondicionamiento Físico
- d) Técnico en Aplicación de Masajes a Deportistas
- e) Técnico en Aseguramiento de Gimnasios

Grupo VI

- a) Controlador de Divisas

- b) Coordinador de Aseguramiento Técnico de Béisbol y Softbol
- c) Coordinador Relaciones con el Movimiento Deportivo
- d) Diseñador Confeccionador de Emblemas y Gallardetes Deportivos
- e) Diseñador de Implementos Deportivos
- f) Entrenador de Perros de Caza Deportiva
- g) Modelista Prototipo de Prendas Deportivas
- h) Técnico en Caza Deportiva
- i) Técnico en Extracción de Mercancías de los Puertos
- j) Técnico en Normas de Consumo
- k) Técnico en Programación y Control
- l) Tecnólogo de Prendas Deportivas

Grupo VII

- a) Coordinador de Atención y Tramitación de Delegaciones Deportivas al Exterior
- b) Coordinador de Atención a Delegaciones Deportivas
- c) Diseñador Confeccionador de Velas Náuticas
- d) Supervisor y Controlador de Materiales Explosivos y Armamentos
- e) Técnico Auxiliar de Psicología del Deporte
- f) Técnico en Construcción y Mantenimiento de Instalaciones Deportivas
- g) Técnico en Inversiones de Instalaciones Deportivas
- h) Técnico en Reglas y Arbitraje de Deporte
- i) Técnico en Vestuario de Delegaciones Deportivas
- j) Técnico en Equipos de Video y Cámaras de TV Aplicado al Deporte
- k) Técnico Mecánico de Bicicletas Especiales de Carreras

Grupo VIII

- a) Coordinador "B" de Trabajo Educativo
- b) Diseñador de Equipos Electrónicos Deportivos y Equipos Afines
- c) Diseñador de Prendas Deportivas
- d) Diseñador, Constructor "B" de Motocicletas de Carreras.
- e) Especialista "B" en Productos Deportivos
- f) Especialista "B" en Política Exterior Deportiva.
- g) Programador "B" de Eventos Deportivos
- h) Técnico en Análisis y Control de Archivo e Historia del Deporte
- i) Técnico en Aseguramiento Deportivo
- j) Técnico en Industria Deportiva
- k) Técnico en Información Deportiva
- l) Tecnólogo de Artículos o Implementos Deportivos

Grupo IX

- a) Analista de la Producción de Artículos Deportivos
- b) Coordinador "A" de Trabajo Educativo
- c) Especialista "A" en Política Exterior Deportiva
- d) Especialista en Atención y Control Perros de Caza de Deportiva
- e) Especialista en Biomedicina Deportiva
- f) Especialista en Bioquímica Deportiva
- g) Especialista en Control y Análisis de Información
- h) Especialista en Equinos Deportivos
- i) Especialista en Iluminación y Electricidad de Instalaciones Deportivas.
- j) Especialista en Investigación y Desarrollo de Artículos Deportivos

- k) Especialista en Mediciones Deportivas
- l) Especialista "A" en Productos Deportivos
- m) Especialista en Psicología del Deporte
- n) Programador "A" de Eventos Deportivos
- o) Redactor Analista de Información Deportiva Internacional

Grupo X

- a) Diseñador, Constructor "A" de Motocicletas de Carreras
- b) Especialista en Inversiones e Instalaciones Deportivas
- c) Especialista en Organismos Deportivos Internacionales

Grupo XI

- a) Especialista en Diseño de Equipos Electrónicos Deportivos

RESOLUCION No. 107/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece, entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", mediante el cual el salario se convierte en el principal estímulo material, que recibe el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficacia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: La Resolución No. 801, de fecha 4 de julio de 1981, del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, aprobó el Calificador de cargos técnicos propios del anteriormente denominado Comité Estatal de Finanzas, el cual resulta necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueba, como parte del Sistema Salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de cargos técnicos propios del Ministerio de Finanzas y Precios y sus establecimientos, cuyas denominaciones, descripciones de las fun-

ciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos que integran el Calificador que por la presente se aprueba, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Derogar las resoluciones e instrucciones del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social hoy Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siguientes:

- a) Resolución No. 801 de fecha 4 de julio de 1981, que aprobó el Calificador de Cargos Técnicos Propios del antes denominado Comité Estatal de Finanzas.
- b) Instrucción No. 1604 de 26 de octubre de 1982, que modificó requisitos de conocimientos a cargos de la Resolución anterior.
- c) Instrucción No. 4739 de Iro. de febrero de 1986, que modificó las funciones y requisitos de conocimientos de la Instrucción anterior.
- d) Instrucción No. 5316 de 20 de noviembre de 1986, que ajustó cargos y requisitos de conocimientos a la Instrucción anterior.

CUARTO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del organismo y el sindicato nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO VII

- a) Oficial "D" en Gestión y Servicios Tributarios
- b) Oficial Fiscal Tributario "D"
- c) Oficial Jurídico Tributario "D"
- d) Técnico Consultor Valuador
- e) Técnico en Asistencia
- f) Técnico en Riesgos, Averías e Instalaciones
- g) Técnico en Seguros y Reaseguros

GRUPO X

- a) Oficial "C" en Gestión y Servicios Tributarios
- b) Oficial Fiscal Tributario "C"
- c) Oficial Jurídico Tributario "C"

GRUPO XI

- a) Auditor Sistematizador
- b) Oficial "B" en Gestión y Servicios Tributarios

- c) Oficial Fiscal Tributario "B"
- d) Oficial Jurídico Tributario "B"

GRUPO XII

- a) Actuario
- b) Analista Económico
- c) Analista en Finanzas y Precios
- d) Analista en Valuación de Activos
- e) Auditor Sistematizador Superior
- f) Especialista Consultor Valuador
- g) Especialista en Calidad, Control Interno y Perfeccionamiento Empresarial
- h) Especialista en Legislación Financiera
- i) Especialista General en Riesgos, Averías e Instalaciones
- j) Especialista General en Seguros y Reaseguros
- k) Especialista de Asistencia
- l) Sistematizador Global
- m) Inspector de Cascos y Maquinarias
- n) Inspector Submarino
- o) Médico Asesor
- p) Oficial "A" en Gestión y Servicios Tributarios
- q) Oficial Fiscal Tributario "A"
- r) Oficial Jurídico Tributario "A"

GRUPO XIII

- a) Analista Global en Finanzas y Precios
- b) Analista Global en Valuación de Activos
- c) Especialista Analista Superior en Control y Fiscalización
- d) Especialista Global en Legislación Financiera
- e) Especialista Superior en Asistencia a las Actividades de Seguro y Reaseguro
- f) Especialista Superior en Seguros y Reaseguros
- g) Sistematizador Superior Global

RESOLUCION No. 108/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece, entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", mediante el cual el salario se convierte en el principal estímulo material, que recibe el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5000 cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficacia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 14, de fecha 4 de julio de 2003, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador Común de Profesiones Técnicas, el cual resulta necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueba, como parte del Sistema Salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de Cargos Técnicos Comunes, cuyas denominaciones, descripciones de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos que integran el Calificador que por la presente se aprueba, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Se derogan:

- Resolución No. 14, de fecha 4 de julio de 2003, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador Común de Profesiones Técnicas.
- Resolución No. 9, de fecha 23 de abril de 2003, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó los cargos Gestor de Archivo Central y Técnico en Gestión Documental y Archivos.

CUARTO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud de los jefes de los organismos y sindicatos nacionales correspondientes.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO VI

- Colorista
- Redactor de Publicaciones
- Secretaria

- Técnico "B" en Diseño Informacional
- Técnico en Ensayos Físicos, Químicos y Mecánicos
- Técnico en Fundición de Metales Ferrosos y no Ferrosos
- Técnico en Galvanotecnia
- Técnico en Ilustración
- Técnico en Mantenimiento Preventivo Planificado

GRUPO VII

- Diseñador "B" Industrial
- Diseñador, Realizador Publicitario
- Gestor "C" de Archivo Central
- Procurador de Contratos, Seguros y Reclamaciones
- Secretaria Ejecutiva
- Secretaria Bilingüe
- Técnico "A" en Diseño Informacional
- Técnico "B" en Gestión de Recursos Humanos
- Técnico "B" en Gestión Económica
- Técnico en Abastecimiento Técnico-Material
- Técnico en Asistencia y en Atención a Delegaciones Extranjeras
- Técnico en Asistencia Técnica
- Técnico en Climatización y Refrigeración
- Técnico en Divulgación y Propaganda
- Técnico en Documentación Secreta
- Técnico en Gestión Documental
- Técnico en Información y Bibliotecología
- Técnico "B" en Atención a Combatientes y Familiares
- Técnico "B" en Atención a la Población
- Técnico en Protección Física y Secreto Estatal

GRUPO VIII

- Auditor "B" Asistente
- Balancista Distribuidor
- Consultor "D"
- Contador "D"
- Intérprete "B" Bilateral
- Técnico "A" en Atención a Combatientes y Familiares
- Técnico "A" en Atención a la Población
- Técnico "A" en Gestión Económica
- Técnico "A" en Gestión de Recursos Humanos
- Técnico en Ahorro y Uso Racional de la Energía
- Técnico en Ciencias Informáticas
- Técnico en Gestión Comercial
- Técnico en Gestión de la Calidad
- Técnico en Metrología
- Técnico en Normalización
- Técnico en Producción
- Técnico en Seguridad y Salud en el Trabajo
- Técnico para la Defensa y Defensa Civil
- Técnico Tramitador ante Aduanas
- Traductor "B"
- Psicometrista

GRUPO IX

- Analista "B" en Producción
- Especialista "B" en Asistencia y en Atención a Delegaciones Extranjeras
- Especialista "B" en Asistencia Técnica
- Especialista "B" en Divulgación y Propaganda
- Especialista "C" del Fórum de Ciencia y Técnica

- f) Especialista en Ensayos Físicos, Químicos y Mecánicos
- g) Especialista en Registro y Control del Personal Especial
- h) Especialista en Protección Física y Secreto Estatal
- i) Expositor
- j) Gestor "B" de Archivo Central
- k) Gestor "B" en Comunicación y Marketing
- l) Psicólogo "B" Laboral

GRUPO X

- a) Analista "A" en Producción
- b) Asesor "C" Jurídico
- c) Asistente del Consejo de Administración Provincial
- d) Auditor "A" Asistente
- e) Consultor "C"
- f) Contador "C"
- g) Diseñador "A" Industrial
- h) Especialista "B" del Fórum de Ciencia y Técnica
- i) Especialista "B" en Abastecimiento Técnico Material
- j) Especialista "B" en Diseño
- k) Especialista "B" para la Defensa y Defensa Civil
- l) Especialista "C" en Ahorro y Uso Racional de la Energía
- m) Especialista "C" en Ciencias Informáticas
- n) Especialista "C" en Gestión Comercial
- o) Especialista "C" en Gestión Documental
- p) Especialista "C" en Gestión de Recursos Humanos
- q) Especialista "C" en Gestión de la Calidad
- r) Especialista "C" en Gestión Económica
- s) Especialista "C" en Inversiones
- t) Especialista "C" en Metrología
- u) Especialista "C" en Normalización
- v) Especialista "C" en Seguridad y Salud en el Trabajo
- w) Especialista en Atención a la Población
- x) Especialista en Climatización y Refrigeración
- y) Especialista Tramitador ante Aduanas
- z) Intérprete "A" Bilateral
- aa) Psicólogo "A" Laboral
- bb) Sistematizador "C"
- cc) Traductor "A"

GRUPO XI

- a) Asesor "B" Jurídico
- b) Auditor "A" Adjunto
- c) Consultor "B"
- d) Contador "B"
- e) Gestor "A" de Archivo Central
- f) Gestor "A" en Comunicación y Marketing
- g) Especialista "A" en Abastecimiento Técnico-Material
- h) Especialista "A" en Asistencia Técnica
- i) Especialista "A" en Asistencia y en Atención a Delegaciones Extranjeras
- j) Especialista "A" en Diseño
- k) Especialista "A" en Divulgación y Propaganda
- l) Especialista "A" para la Defensa y Defensa Civil
- m) Especialista "B" en Ahorro y Uso Racional de la Energía
- n) Especialista "B" en Ciencias Informáticas
- o) Especialista "B" en Gestión Comercial
- p) Especialista "B" en Gestión Documental
- q) Especialista "B" en Gestión de Recursos Humanos
- r) Especialista "B" en Gestión de la Calidad

- s) Especialista "B" en Gestión Económica
- t) Especialista "B" en Inversiones
- u) Especialista "B" en Seguridad y Salud en el Trabajo
- v) Especialista "B" en Metrología
- w) Especialista "B" en Normalización
- x) Especialista "B" en Organismos Internacionales y en Colaboración Bilateral
- y) Sistematizador "B"

GRUPO XII

- a) Asesor "A" Jurídico
- b) Asesor Ejecutivo para la Defensa y Defensa Civil
- c) Auditor Principal
- d) Consultor "A"
- e) Contador "A"
- f) Especialista "A" en Ahorro y Uso Racional de la Energía
- g) Especialista "A" en Ciencias Informáticas
- h) Especialista "A" del Fórum de Ciencia y Técnica
- i) Especialista "A" en Gestión Comercial
- j) Especialista "A" en Gestión Documental
- k) Especialista "A" en Gestión de Recursos Humanos
- l) Especialista "A" en Gestión de la Calidad
- m) Especialista "A" en Gestión Económica
- n) Especialista "A" en Inversiones
- o) Especialista "A" en Seguridad y Salud en el Trabajo
- p) Especialista "A" en Metrología
- q) Especialista "A" en Normalización
- r) Especialista "A" en Organismos Internacionales y en Colaboración Bilateral
- s) Sistematizador "A"

RESOLUCION No. 109/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de

Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 63 de 28 de noviembre de 2005, que establece el sistema salarial para los trabajadores del Ministerio de Economía y Planificación, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial del Ministerio de Economía y Planificación que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece, es de aplicación a los trabajadores del organismo central e instituciones adscriptas, así como a las delegaciones territoriales subordinadas a la Oficina Nacional de Estadísticas.

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes del organismo central e instituciones adscriptas los sueldos mensuales siguientes:

a) Organismo Central

Cargos	Sueldos
Ministro	\$650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Jefe de Oficina del Ministro	525.00
Asesor	525.00
Director	525.00
Jefe de Departamento Independiente	525.00
Director Administración Interna	500.00
Subdirector y Jefe de Departamento	500.00
Jefe de Departamento Administración Interna	475.00

b) Oficina Nacional de Estadísticas

Cargos	Sueldos
Jefe de Oficina	\$550.00
Vicejefe	525.00
Director	500.00
Director Administración Interna	475.00
Jefe de Departamento Independiente	475.00
Jefe de Departamento	475.00
Asesor	475.00
Jefe de Departamento Administración Interna	455.00

c) Oficinas provinciales de Estadísticas

Cargos	Sueldos	
	Ciudad de La Habana	Restantes provincias
Director	\$525.00	\$500.00
Subdirector	500.00	475.00
Jefe de Departamento	475.00	455.00
Jefe de Departamento Interno	455.00	440.00

d) Oficinas municipales de Estadísticas

Cargos	Sueldos		
	Categorías		
	I	II	III
Director	\$455.00	\$440.00	\$425.00
Subdirector	440.00	425.00	400.00

e) Instituto de Planificación Física

Cargos	Sueldos
Presidente	\$550.00
Vicepresidente	525.00
Director	500.00
Director Administración Interna	475.00
Jefe de Departamento	475.00
Jefe de Departamento de Administración Interna	455.00

f) Oficina Nacional de Diseño Industrial

Cargos	Sueldos
Jefe de Oficina	\$550.00
Vicejefe	525.00
Director	500.00
Director Administración Interna	475.00
Jefe de Departamento	475.00
Jefe de Departamento de Administración Interna	455.00

CUARTO: Aprobar los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) técnicos a nivel nacional	\$50.00
b) técnicos a nivel provincial	40.00
c) técnicos a nivel municipal	30.00
d) operarios, trabajadores de servicios y administrativos	20.00

QUINTO: Las categorías de las empresas pertenecientes al Ministerio de Economía y Planificación se anexan a la presente.

SEXTO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el organismo integrada por un Viceministro, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos, el Jefe de Departamento Independiente de Asesoría Jurídica y el Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral, comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

SÉPTIMO: Se deroga la Resolución No. 63 de 28 de noviembre de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Sistema Salarial para el Ministerio de Economía y Planificación.

OCTAVO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre de 2005.

NOVENO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para que modifique las categorías de las empresas cuando resulte necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

CATEGORIA DE LA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PLANIFICACION

Empresa	Categoría
1. Buró de Investigaciones Sociales y Económicas	I

RESOLUCION No. 110/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece, entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", mediante el cual el salario se convierte en el principal estímulo material, que recibe el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficacia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 907, de fecha 20 de agosto de 1981 de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Instituto Cubano de Radio y Televisión, el cual resulta necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueba, como parte del Sistema Salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de Cargos Técnicos Ramal para las actividades de la Radio y la Televisión,

cuyas denominaciones, descripciones de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos que integran el Calificador que por la presente se aprueba, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 907, de fecha 20 de agosto de 1981, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Instituto Cubano de Radio y Televisión y cuantas otras se opongán a lo que por la presente se establece.

CUARTO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del organismo y el sindicato nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**Grupo V**

- a) Fotógrafo Artístico
- b) Luminotécnico
- c) Técnico "B" en Audio
- d) Técnico "B" en Grabaciones de Video Tape
- e) Técnico "B" en Video
- f) Técnico "B" en Video Tape

Grupo VI

- a) Técnico "A" en Audio
- b) Técnico "A" en Grabaciones de Video Tape
- c) Técnico "A" en Video
- d) Técnico "A" en Video Tape

Grupo VII

- a) Técnico Integral en Audiovisuales

Grupo IX

- a) Especialista Integral en Audiovisuales